

ACCESO EXTRAORDINARIO AL TÍTULO DE MÉDICA/O ESPECIALISTA EN URGENCIAS Y EMERGENCIAS

20 de marzo de 2026

Nueva convocatoria tras resolución del Ministerio de Sanidad (marzo 2026)

1. UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA REGULARIZAR

El Ministerio de Sanidad ha abierto un nuevo plazo para que determinados profesionales puedan acceder al título de especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias por la vía extraordinaria.

No se trata de una convocatoria nueva. Es la consecuencia directa de una sentencia del Tribunal Supremo que obliga a corregir un diseño inicial que dejaba fuera a una parte importante de profesionales que, en la práctica, llevan años sosteniendo el funcionamiento de las urgencias en nuestro sistema sanitario.

2. QUÉ SUPONE ESTA RESOLUCIÓN: AMPLIAR EL ACCESO Y CORREGIR EXCLUSIONES

La resolución publicada ahora tiene un objetivo claro: **adaptar el procedimiento a lo que exige la sentencia.**

En la práctica, esto significa que:

- Se amplía el número de profesionales que pueden acceder al título
- Se eliminan barreras que no tenían justificación suficiente
- Se permite reconocer experiencia profesional que antes no se tenía en cuenta

3. A QUIÉN AFECTA: MÁS PROFESIONALES RECONOCIDOS

Uno de los elementos más relevantes de esta resolución es la ampliación de los colectivos que pueden acceder.

A partir de ahora, podrán optar a este proceso profesionales que hasta ahora habían quedado fuera, especialmente:

- Médicos y médicas titulados después de 1995 sin especialidad previa
- Profesionales sin habilitación específica, pero con experiencia en urgencias
- Médicos extranjeros con título homologado
- Personas que no cumplían requisitos anteriormente, pero que ahora sí alcanzan la experiencia exigida

Además, se introduce un cambio importante: **se reconoce el tiempo trabajado como no especialista**, algo clave para muchos profesionales.

4. EL PROCEDIMIENTO

El acceso a esta vía extraordinaria no es automático. Se trata de un procedimiento reglado, con requisitos claros y control administrativo.

Las solicitudes deberán presentarse entre el **1 y el 30 de abril de 2026**, exclusivamente por vía electrónica.

Uno de los elementos centrales del proceso es la acreditación de la experiencia profesional. Esta deberá realizarse mediante un certificado oficial emitido por la comunidad autónoma correspondiente. No será suficiente con certificados de servicios o centros si no cuentan con esa validación administrativa.

Este punto es especialmente relevante, ya que **la falta de este certificado supondrá la exclusión del proceso**.

5. CÓMO SE RESUELVE: EVALUACIÓN Y POSIBLES RESULTADOS

Una vez presentada la solicitud, el procedimiento continúa con la revisión de requisitos y la evaluación por parte de la Comisión Nacional de la Especialidad.

A partir de ahí, pueden darse tres escenarios:

- La concesión directa del título
- La necesidad de realizar una prueba práctica
- La denegación por no cumplir los requisitos

El plazo máximo de resolución será de seis meses. Si no hay respuesta en ese tiempo, la solicitud se entenderá desestimada.

6. QUÉ SIGNIFICA ESTE TÍTULO

El título que se obtenga será oficial y tendrá efectos para todos los profesionales en igualdad de condiciones, aunque se hará constar que ha sido obtenido por vía extraordinaria.

Más allá del reconocimiento formal, este proceso tiene una dimensión importante: **ordenar y dar coherencia a una situación profesional que llevaba años sin regulación adecuada.**

7. EL PAPEL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Es importante recordar que, más allá del reconocimiento del título, son las comunidades autónomas las responsables de:

- La organización de los servicios de urgencias
- La planificación de plantillas
- Las condiciones laborales

Sin su implicación real, cualquier avance normativo tendrá un impacto limitado.

8. DOCUMENTACIÓN: ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Uno de los elementos clave de este procedimiento es la correcta acreditación de la experiencia profesional, ya que constituye un requisito imprescindible para poder acceder a la vía extraordinaria de obtención del título.

La norma establece que dicha acreditación deberá realizarse mediante un **certificado oficial emitido por la comunidad autónoma correspondiente**, o en su caso por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Este certificado no puede ser sustituido por otros documentos, ya que es el único válido a efectos del procedimiento.

Para su emisión, será necesario que previamente exista una propuesta por parte del gerente o representante legal de la unidad asistencial en la que se haya prestado servicio, concretamente en unidades de urgencias autorizadas (U.68 en centros C.1.1 o U.100 en centros C.2.5.7). Además, estas unidades deben haber estado debidamente autorizadas durante todo el periodo que se pretende acreditar, conforme a la normativa vigente.

Es importante entender que los certificados emitidos por hospitales, gerencias o unidades asistenciales no son suficientes por sí mismos. Estos documentos tienen un carácter preparatorio o justificativo, pero deben ser presentados ante la administración sanitaria de la comunidad autónoma, que será la encargada de emitir el certificado oficial válido para el procedimiento.

Asimismo, la presentación de este certificado debe cumplir estrictamente con los requisitos formales establecidos. El documento deberá adjuntarse en formato PDF, no siendo válidos otros formatos como imágenes (JPG) ni enlaces a documentos. Además, deberá estar firmado por la persona designada por la comunidad autónoma competente.

La ausencia de este certificado oficial, su presentación en formato incorrecto o la falta de firma válida supondrá la **inadmisión de la solicitud**, por lo que es fundamental prestar especial atención a este aspecto y asegurarse de que la documentación se presenta correctamente.

En definitiva, la acreditación de la experiencia profesional no es un trámite menor, sino el elemento central del procedimiento. Por ello, es recomendable iniciar con antelación las gestiones necesarias ante la comunidad autónoma para evitar incidencias que puedan impedir la participación en el proceso.

9. DEBES TENER CLARO

Certificado oficial de la Comunidad Autónoma (o INGESA)

- Es el **único documento válido** para acreditar la experiencia
- Sin este certificado → **X no se admite la solicitud**

¿QUIÉN EMITE EL CERTIFICADO?

- ✓ La **Consejería/Departamento de Sanidad de la CCAA**
- ✓ O, en su caso, **INGESA**

◆ A partir de propuesta del:

- Gerente
- Representante legal de la unidad

¿QUÉ EXPERIENCIA SE ACREDITA?

Debe corresponder a:

- Unidades de urgencias autorizadas:
 - ✓ U.68 (centros C.1.1)
 - ✓ U.100 (centros C.2.5.7)

La unidad debe haber estado **autorizada durante todo el periodo**

MUY IMPORTANTE: QUÉ NO VALE

- X Certificados de hospital, gerencias o servicios
- X Documentos sin validación de la CCAA

👉 Estos documentos **solo sirven como paso previo**, pero no son válidos para la solicitud.

FORMATO DEL DOCUMENTO

- ✓ Obligatorio en **PDF**
- ✓ Firmado por la autoridad competente de la CCAA



✗ NO válidos:

- JPG / imágenes
- Enlaces (links)
- Documentos sin firma oficial

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN MÁS FRECUENTES

- No presentar el certificado oficial
- Presentarlo sin firma válida
- Formato incorrecto (no PDF)
- Certificado emitido solo por el hospital

Cualquiera de estos errores = **inadmisión automática**